

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio 1, y Santa Eufalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES	
	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Alta, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Segunda sección.**  
**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.867.  
**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 12.589.  
Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero. Hago saber: Que por D. Vicente Pérez, Marín, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 8 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Filipina*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el sitio llamado Solana del Collado de Mazarrón, diputación de Perín; lindando por el N. Tollo moño del Indio; S. Estrecho Rocahoria y tierras de D. Leandro Madrid; L. tierras de José Martínez Soto, y P. collado de Mazarrón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata y se medirán de ésta al S. 200 metros fijando se la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 500; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera L. 200 metros. Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello. Murcia 19 de Abril de 1897.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.877.  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA**

**Anuncio.**

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes en el próximo mes de Junio tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados, deseen darles validez académica. Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, escritas y firmadas por los mismos al Sr. Director del Establecimiento en la primera quincena del próximo mes de Mayo, expresando por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos. En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas. La identidad personal podrá justificarse con la declaración de dos vecinos. Los derechos que deben abonar por cada asignatura en papel de pagos al Estado, son ocho pesetas por derechos de matrícula y cinco por derechos académicos, y en metálico también por cada asignatura 2'50 por derechos de inscripción y 2'50 por instrucción del expediente. Los exámenes se verificarán como los de la enseñanza oficial y con sujeción á los programas oficiales. Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, durante todo el mes de Mayo próximo estará abierto en la Secretaría del Instituto todos los días no festivos de nueve de la mañana á dos de la tarde el pago de los derechos académicos del presente curso. Murcia 28 de Abril de 1897.—El Secretario, José Calvo.—V. B. El Director, Orts.

**Primera sección.**  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**  
Con fecha 27 de Junio de 1888 se comunicó al Gobernador de la provincia de Burgos la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por el Superior de la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, en solicitud de que se declare á los individuos que la componen comprendidos en el núm. 4.º del art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Superior de la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, solicitando que se declare á los individuos que la componen comprendidos en el núm. 4.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1887. Fúndase la solicitud en que la Congregación fué reconocida en virtud de Real orden de 23 de Octubre de 1885, expedida por el Ministerio de Fomento, como Asociación docente, y que por tanto reúne las condiciones señaladas en el referido art. 63 para gozar la exención.

Acompaña copia la Real orden en que se le concedió la autorización especial para la enseñanza, que previene el Real decreto de 18 Agosto de 1885.

La Comisión provincial de Burgos y el Gobernador informan favorablemente la instancia, fundándose en que, concedida la autorización para la enseñanza por la expresada Real orden de 23 de Octubre de 1885, se halla la Corporación de lleno comprendida en la disposición del número 4.º del art. 63 de la ley.

La Sección, en vista de lo expuesto es de dictamen: que se puede conceder á la Congregación de los Sagrados Corazones, establecida en Miranda de Ebro, los beneficios del número 4.º del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Superior de dicha Congregación Antonio Vilfrido Muller, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1897.—Cos. Gayón.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm 118 de 28 Abril.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Useras, decretada por V. S. en 6 del corriente, ha emitido, con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Useras, acordada por el Gobernador civil de Castellón. Resulta del expediente:

Que á consecuencia de la visita practicada por el Delegado del Gobernador, nombrado en virtud de la autorización que le confirió la Real orden de 20 de Marzo del presente año, el Ayuntamiento de Useras, formuló en su Memoria como principales cargos contra la gestión municipal, los siguientes:

Que por formación de los reparos de territorial, urbana y consumos se han satisfecho al Secretario del Ayuntamiento 300 pesetas en los ejercicios de 1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97, siendo así, que por este trabajo no debió satisfacerse cantidad alguna.

Que el actual Recaudador de consumos ha prestado más fianza que la personal, hallándose en la actualidad en descubierto por la suma de 3.570 pesetas.

Que no obstante haberse cobrado la cantidad de 18 pesetas 50 céntimos por el concepto de multas, no han ingresado en las arcas municipales.

Que no obra en poder del Depositario la lámina de los intereses de Propios.

Que se han dado como fallidas por el Ayuntamiento desde el ejercicio de 1887 á 88 hasta el de 1895 á 96 varias sumas, siendo así que corresponden á individuos que aparecen con renta líquida imponible en los repartimientos de territorial de los mismos ejercicios.

Que se han satisfecho del capítulo de imprevistos ó D. Antonio Monreal 34 pesetas 82 céntimos, por impresos de la imprenta *El Tradicionalista*.

Que al verificarse el arqueo no arrojó la Caja la cantidad de 23 pesetas, como sobrante de lo embargado al ganadero Vicente Miguel por daños causados por su ganado en el término municipal; y, finalmente, que el Pósito, cuyo capital asciende á 31.674 pesetas, está abandonado, faltando las firmas de los deudores en las obligaciones de reintegro de los años 66, 67 y 68,

asi como en las del 81 á 82, en el que existen 162 obligaciones, figurando en el libro de salida 166, habiendo estado los fondos del Pósito en poder de los deudores hasta el año 1895 al 96, sin haber sido apremiados:

En la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 3 de Abril del presente año, se dió cuenta de los cargos formulados, acordando contestarlos, como lo hizo por el mismo orden, sin que por ello fueran desvirtuados los documentos en que tales cargos se fundan.

El Gobernador de Castellón, por providencia de 6 del actual, acordó suspender á los Concejales D. Agustín Valls Miguel, Vicente García Miguel, José Royo Miguel, José Martí Bernard, Agustín Aicart Gual, Agustín Valls Tomás, Salvador Herrero Gozalbo, Vicente Enrich Fortuno, Juan Rines Herrero y Vicente Gual Mateo, nombrando para sustituirlos á D. Pelegrín Mateu Tomás, Vicente Tomás Marco, Joaquín Gozalbo Solsona, Tomás Capdevila Brarebadell, Fernando Tomás Gual y Francisco Marco Tomás, que lo han sido por elección en los bienios anteriores.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaria de este Ministerio propone se confirme la suspensión acordada.

La Sección, en vista del extracto que antecede, y considerando que los graves cargos formulados contra el Ayuntamiento de Useras, que revelan el punible abandono en el gestión de los intereses que le han sido confiados, no se desvirtúan en la constestación dada á los mismos:

Considerando que es grave falta la de abonar al Secretario del Ayuntamiento retribución alguna, en contra de lo que dispone el art. 9.º de la ley Municipal:

Considerando que, tanto el hecho de no formar los expedientes de renovación de fianzas, como casi todos los demás abusos enumerados, constituyen grave falta, especialmente en lo que se refiere á la administración de los bienes del Pósito, completamente abandonados y en manos de los deudores, pudiendo haber ocasionado desfalcos y perjuicios;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Castellón suspendiendo á los Concejales del Ayuntamiento de Useras, y nombrando á los que deben sustituirlos, cuyos nombres quedan referidos; y segundo, pudiendo alguno de los cargos revestir caracteres de delito, se pase el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 Abril.)

## Cuarta sección.

Número 1.876.

INTENDENCIA DE MARINA  
DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

Por consecuencia de haber resultado desierta la subasta verificada

el día 17 del mes actual para la adquisición de ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de este Departamento, cuyos edictos fueron publicados en la «Gaceta de Madrid», núm. 83, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 229, de 24 y 26 de Marzo último respectivamente. Se hace saber por el presente anuncio, que tendrá lugar el acto de la segunda subasta para dicha adquisición á las doce de la mañana del día 18 de Mayo próximo, en los mismos términos consignados en los edictos publicados en la «Gaceta» y *Boletín* antes citados.

Cartagena 26 de Abril de 1897.—El Comisario de Marina, Francisco López del Castillo.

## Quinta sección.

Número 1.878.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Serafin Sánchez Martínez, Agente ejecutivo de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 22 del actual, en el expediente de apremio que se sigue en el pueblo de Molina, por débitos de la contribución rústica, correspondiente al 2.º trimestre de 1896-97 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Número 657.—D. Francisco Gomariz Salar.

Parte de la casa cortijo situada en el centro de la hacienda llamada del Narro, del término de Molina, partido de Comala, se compone dicha parte de entrada, cocina, descubierta y dos cámaras, horno de pan cocer y era de trillar mieses; linda derecha entrando ó sea Saliente el pajar cuarto y palomar de la casa vendida á Antonio Pastor Bernal; izquierda, espalda y frente tierras de Francisco Gomariz Salar. No aparece la medida superficial de dicha casa cortijo; valorada. 366 66

Tierra secano situada en término municipal de la villa de Molina, partido de Comala, hacienda llamada del Barro, su cabida cuatro fanegas, igual á dos hectáreas, 68 áreas, 31 centiáreas, contiene 24 higueras; linda Saliente Antonio Pastor Bernal; Mediodía D. Joaquín Lacárcel; Poniente el mismo Antonio Pastor Bernal, y Norte tierras de Rosa Palazón Méndez; valorada en... 747 33

Se encuentran inscritas en el tomo 66 de Molina, folio 109 y 113, fincas números 4.753 y 4.754, inscripción 1.ª

Número 104.—D. Francisco Bernal Gomariz.

Tierra blanca secano, situada en el término de Molina, partido de la Olla del Fenazar, titulada Banca de las moreras; linda por Saliente tomas y herederos de Antonio López; Mediodía herederos de Juan López Esteve; Poniente herederos de Juan Gomariz, tiene

de cabida cinco fanegas y la parte que corresponde á este interesado es de tres fanegas y cuatro celemines, equivalentes á dos hectáreas, 23 áreas y 59 centiáreas; se encuentra en el tomo 71 de Molina, folio 187 vuelto, finca núm. 5.060, inscripción 2.ª; valorada en... 400 »

Número 1.563.—D.ª María Sánchez García.

Un trozo de tierra secano situado en el término de Molina, partido de los Fenazares, su cabida dos fanegas y nueve celemines, contiene oliveras, higueras y almendros, palas y otros frutales, y en su centro una casa cortijo ruinosa, casi un solar, y una era de pastrillar; linda por Levante Ana Lozano, por cubres de aguas divisorias; Mediodía María Sánchez López y otros; Poniente y Norte D. Hermenegildo Lumeras y otros. 1066 66

Se encuentra inscrita en el tomo 57 de Molina, al folio 158, finca 4.249, inscripción 1.ª

Número 1367.—D.ª Juliana Palazón Andreu.

Cuadrón de tierra secano con 20 oliveras y 13 higueras, situado en término de Molina, partido de los Fenazares, su cabida dos hectáreas, una área, 24 centiáreas, igual á tres fanegas; linda saliente tomas; Mediodía Francisco Ruiz; Poniente S. E., y Norte Ginés Carrillo. 666 66

Cuadrón de tierra situado en el mismo término y paraje, su cabida 44 áreas y 72 centiáreas, igual á cuatro tahullas; que linda Saliente tierras de S. E. y Bartolomé Palazón; Mediodía Pascual Herrero; Poniente Matías Carrillo, y Norte Pascual Belda. 160 »

Se encuentra inscrita en el tomo 67 de Molina, folios 105 vuelto y 145, fincas números 4.810 y 4.818, inscripción 3.ª

Número 237.—D. Matías Cascales Pérez.

Una tierra secano con una olivera, sita en el término municipal de Molina, partido de los Valientes ó Albaceas, sitio denominado el Salto, su cabida una fanega igual á 67 áreas, ocho centiáreas; que linda por Saliente José Pérez Miralles; Mediodía Roque y Antonio Pérez Miralles, y Norte Juan Diego Clemente. 160 »

Otra tierra secano con algunas higueras en el término de Molina, partido de los Valientes, su cabida seis celemines; linda Saliente Antonio Gil; Mediodía rambla; Poniente Antonio Pérez Miralles, y Norte José Pérez Miralles; la equivalencia de los seis celemines es de 33 áreas 54 centiáreas. 80 »

Se encuentran inscritas en el tomo 55 de Molina, folios 141 y 145 vueltos, fincas 4.134 y 4.135, inscripciones 2.ª

Pts. Cts.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de Molina, el día 3 de Mayo próximo á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Se advierte al deudor y á los licitadores:

1.º Que el dueño puede librar los bienes, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros; y si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el rematante se ha de obligar á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Archena á 23 de Abril de 1897.—Serafin Sánchez.

## Sexta sección.

Número 1.873.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGIN

Don Pedro Alfonso Melgares de Aguilar y Góngora, Alcalde constitucional de esta villa de Cehegin.

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Mayo desde las diez á las once de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª de la ley de 7 de Julio de 1888 y la especial para alcoholes, aguardientes y licores que fija la de 21 de Junio de 1889; advirtiéndose proposiciones verbales y pujas á la llana.

El arriendo será por todo el entrante año económico de 1897-98, sirviendo de tipo la cantidad de 95.237 pesetas 93 centimos, en la siguiente forma:

Cupo de consumos	39.064 »
Sal.	5.208 50
Alcoholes, aguardientes y licores.	5.208 50
<b>TOTAL</b>	<b>49.481 »</b>

Recargo municipal del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y alcoholes. 44.272 50

3 por 100 de cobranza y conducción sobre el cupo para el Tesoro. 1.484 43

**TOTAL por cupo y recargo. 95.237 93**

Igualmente se admitirán proposiciones por más de un año, no excediendo de tres, siempre que por cada uno de ellos se cubra el cupo y recargos anteriormente señalados. Para tomar, parte en la subasta,

habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Municipio, la cantidad de 1.904 pesetas, 76 céntimos, ó sea el 2 por 100 de la suma que sirve de tipo.

Dentro de los quince días siguientes, al de la adjudicación del remate al arrendatario constituirá fianza á favor del Ayuntamiento en garantía y seguridad del contrato. Dicha fianza consistirá en el 25 por 100 del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cehegin 28 de Abril de 1897.—Pedro Alfonso Melgares.

Número 1.869.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS**

Don Domingo Bermúdez Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo de consumos con venta á la exclusiva de los derechos sobre las especies comprendidas en el artículo 279 del reglamento vigente, y libre, las restantes marcadas en la tarifa unida al mismo, el día 25 del actual, bajo el tipo de 15.942'34 pesetas, se anuncia una segunda con idénticas formalidades que la anterior, en el mismo local, la que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del referido tipo.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Alguazas 28 de Abril de 1897.—El Secretario, José María Pina.—El Alcalde, Domingo Bermúdez.

Número 1.874.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI**

*Edicto.*

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el próximo año económico de 1897-98, queda expuesta al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones.

Ceuti 27 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Número 1.875.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO**

*Edicto.*

Don Francisco Saura García, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en con-

junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los tres próximos años económico de 1897 á 1898, 1898 á 1899 y 1899 á 1900, cuyo remate de tres años, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de cuarenta y un mil cincuenta y seis pesetas cuarenta céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.		Su B por 100 de cobranza y conducción.		Recurso municipal del 100 por 100.		TOTAL de cada ramo.		CORRESPONDE AL Casco y pedio. Distinguido.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Carnes de todas clases.	2.897	36	86	92	2.897	36	1.470	41	4.414	23
Líquidos.	7.792	47	233	77	7.792	47	3.954	68	11.864	03
Granos y sus harinas.	3.739	66	112	18	3.739	66	1.897	87	5.633	63
Pescados.	201	94	6	05	201	94	102	48	207	45
Jabón duro y blando.	848	19	25	44	848	19	430	46	1.291	36
Carbón vegetal y de cok.	644	78	19	25	644	78	325	70	977	11
Aguardientes, alcohol y licores.	2.019	50	60	59	2.019	50	1.024	89	3.074	70
Conservas de frutas.	9	»	0	27	9	»	4	57	13	70
Idem de hortalizas y verduras.	25	60	0	76	25	60	12	99	38	97
Sal común.	4.039	»	121	17	4.039	»	1.040	04	3.120	13
TOTALES.	22.214	50	666	40	18.175	50	41.056	40	10.264	09

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en cuatro mil quinientas pesetas en metálico ó billetes del banco de España, cuya cantidad quedará depositada en las arcas municipales.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días des-

pues, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pacheco á 27 de Abril de 1897.—Francisco Saura.

Número 1.870.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS**

*Edicto.*

Don Eladio Calero Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, y por acuerdo de la Junta pericial, se ha fijado el término de quince días á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja, á cuyo fin deberán acompañar los títulos justificativos de la operación que soliciten.

Aguilas 26 de Abril de 1897.—E. Calero.

Número 1.874.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI**

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al padrón de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento por dicho concepto de riqueza en el próximo año económico 1897-98, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría municipal por término de quince días para oír de agravios; pasado dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones que se promuevan.

Ceuti 26 de Abril de 1897.—Francisco Navarro.

Número 1.871.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA**

Don José M. López Sánchez y Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se cita á todos los industriales comprendidos en las clases agremiables, para que comparezcan en las oficinas de esta Alcaldía el día 1.º de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos, advirtiéndole que los citados nombramientos pueden recaer únicamente en individuos que estén al corriente en el pago de las cuotas que les fueron señaladas en la matrícula del corriente año económico, siendo por lo tanto indispensable la pre-

sentación del último recibo para efectuar los expresados nombramientos.

Caravaca 27 de Abril de 1897.—José María López Sánchez.

**Octava sección.**

Número 1.883.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL**

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Vicente Muñoz Fernández, natural de Cantorias, sin residencia fija, hijo de Indalecio y Francisca, soltero, gitano, de diez y siete años de edad, y Juan José Muñoz Rodríguez, natural de Zurgena, sin vecindad fija, hijo de Jerónimo, ignorándose el nombre de la madre, casado, gitano, de veintiocho años de edad; para que dentro el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en sumario que se instruye contra los mismos sobre robo.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los referidos procesados á mi disposición, dándose cuenta en este caso á este Juzgado.

Murcia veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.885.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Ugena, hijo de Antonio y de Purificación, vecino de esta capital, soltero, del comercio, de veintiocho años de edad, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á objeto de notificarle cierta resolución de la Audiencia provincial de esta capital; apercibiéndole que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su vista, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Murcia veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.860.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Juan Oliva y Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía ju-

dicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación de D. Manuel Belda Benavente, se instruyó sumario por el delito de esta fa contra Ricardo Burquet é Iba-ceta, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Juana, soltero, de cuarenta y dos años de edad, soldado fugado del penal de Melilla, tiene una cicatriz en la parte superior y media de la cabeza, y en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia dimanante de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia provincial en las cárceles de la capital.

Y para que se persone en la misma á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Oliva.—P. S. M., Excusando al Sr. Belda, José Bayo.

Número 1.887.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pozo Rodríguez, natural de Sevilla, vendedor ambulante, sin residencia fija, hijo de Francisco y de Rita, de veintitrés años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á objeto de notificarle cierta resolución de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de causa sobre hurto; apercibiéndole que en el caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su vista, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Murcia veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.882.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Bienvenido Madrigal Gallego, hijo de Laureano y María, natural de las Peñas de San Pedro, partido judicial de Chinchilla, vecino de esta ciudad, con morada en el partido de Nonduermas, de edad de diez años, para que dentro del término

de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado al objeto de practicar la diligencia de reconocimiento de aquel que esté acordada; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo caso de ser habido en las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Murcia veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 1.481.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto de prendas de vestir á Dolores García Rabadán, por Mercedes Torres Barrionuevo, ha acordado se cite á Manuel García Fortes, padre de la perjudicada, vecino de Murcia, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó el de su domicilio, con el fin de que pueda ser enterado del derecho que le conceden los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos indicados extiende la presente que firmo en Cartagena á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Excusando al Sr. Belda, José Bayo.

Número 1.886.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos procesados conocidos por el hijo y nieto del tío Moreno, designado el nieto por Alberola, siendo las señas del más viejo de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura baja, vestido con traje oscuro y sombrero color claro; y el más joven de unos veintitrés años, delgado, alto, vestido con blusa azul, pantalón claro con el forro de los bajos encarnado, botinas negras y sombrero de ala ancha, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, á contestar los cargos que les resultan en causa sobre hurto de caballerías; apercibiéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su vista, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dichos procesados.

Murcia veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.884.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Tortosa Barceló, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y de María, casado con Dolores Gómez Meseguer, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, para que dentro el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado á mi disposición, dándose cuenta en este caso á este Juzgado.

Murcia veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Luis López.—El Actuario, Abelardo Valero.

Sección no oficial.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS

DEL EXTRARRADIO

LORCA

Edicto.

La recaudación de los impuestos de consumos de este término municipal, invita por el presente á los vecinos del extrarradio, para que en el término de diez días, á partir desde esta fecha, puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y concertos les están señaladas y constan del repartimiento oficial, aprobado por la Delegación de Hacienda, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico.

Al efecto queda abierta la recaudación voluntaria del expresado trimestre en la oficina establecida en el Exconvento de la Merced.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lorca 1.º de Mayo de 1897.—El Recaudador, Raimundo Martínez.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

OBRAS

que se venden en la imprenta

de este periódico.

Novísima Ley de Quintas. 2.50  
Novísima Ley del Timbre. 2.00  
Manual de Consumos. 1.20

Estas obras, forman, unos tonos, propósito para llevarlos en el bolsillo y están encuadernados en tela, con mucho lujo á pesar de su baratura.

ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierta.

- AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas. 18.00
- AGUILAS, por la de puestos públicos. 18.00
- MAZARRON, arbitrios sobre establecimientos públicos. 20.00
- OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. 14.00
- OJOS, por la de granos, pescados etc. 15.00
- RICOTE, por la de los consumos. 21.00

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Ca-ja, unicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.